Allegar Recurso de Reposición. Rad. 2017-895 del BANCO DE BOGOTÁ vs OSCAR ARLEX FORERO

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS <LUZDABV@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente allego el presente Recurso para su respectivo trámite, junto con una solicitud secretarial.

Manifiesto que no se le envía este correo al nuevo apoderado del ejecutante porque desconozco su dirección electrónica, el poder no está agregado al expediente.

Con toda atención,

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS
Abogada
Cel. 315-2512995

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especializada en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta.

E.S.D.

Recurso de reposición contra el numeral SEGUNDO del auto del 18/05/2022 (Inciso 4° artículo 318 CGP).

Ref. Proceso No. 50-001-40-03-008-2017-00895-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTÁ contra OSCAR ARLEX FORERO PARRADO C.C. No. 86.075.377.

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, actuando como Curador Ad Litem del ejecutado Sr. OSCAR ARLEX FORERO PARRADO C.C. No. 86.075.377, dentro de la oportunidad procesal, interpongo los recursos de **REPOSICIÓN (art. 318 inc. 4°[1] CGP) Y APELACIÓN (art.321-1[2] CGP) frente al numeral segundo de su auto del 18/05/2022** (Archivo 40, C.1), que contiene un punto nuevo en el que dispuso:

> **"SEGUNDO:** Por extemporánea, no tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem del ejecutado."

Es decir, que de acuerdo al numeral segundo de su auto, NO TIENE EN CUENTA LAS EXCEPCIONES PRPUESTAS POR EXTEMPORÁNEAS, lo que equivale a su rechazo.

Sin embargo, resulta anfibológica esta decisión con las consideraciones hechas para emitir su providencia, veamos porqué:

---

[1] **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**

[2] **El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**

Celular 315-2512995 - *E-Mail:* luzdabv@hotmail.com

Antecedentes.

- El **16/12/2021** (archivo 033, C.1), me notifico personalmente de la designación como CURADOR AD LITEM del ejecutado OSCAR ARLEX FORERO PARRADO.

- El **15/01/2021 a las 12:32 am**, encontrándome dentro del término legal, envío las excepciones propuestas al correo electrónico j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El **26/01/2022 a las 6:35 pm,** reenvié el correo contentivo de las excepciones al correo electrónico cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su señoría en la parte considerativa del auto reprochado indica:

> "Ahora bien, respecto del correo del despacho, es de público conocimiento que a raiz de la declaratoria de emergencia sanitaria por cuenta del Covid19 y el cierre de términos, la justicia ha iniciado el tránsito de escritural a digital, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura en la página oficial de la Rama Judicial indicó como canal oficial de este despacho el correo j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra deshabilitado desde hace algún tiempo y por consiguiente los correos autorizados del juzgado son cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co para las comunicaciones de la jurisdicción ordinaria y jcmpal08vvc@notificacionesrj.gov.co para la constitucional.
>
> Ante tal equivoco y la confusión generada al público en general, el despacho ofició al Consejo Superior de la Judicatura para que se verificara tal situación, sin embargo, el despacho al evidenciar tal contexto **y en aras de no vulnerar el derecho a la contradicción y defensa ha tenido en cuenta las contestaciones de las demandas y los recursos enviados al correo j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, siempre y cuando que prueben que fuera remitido a tal dirección, *tal como aconteció en el presente caso,*** pues la curadora reenvió el correo que remitió a la ya mencionada dirección electrónica, **pero de manera extemporánea ya que el término para que contestara la demanda vencía el 15 de enero de 2021** y el escrito fue enviado hasta el 26 del mismo mes y año".
>
> **Así las cosas, y ante la debida notificación realizada en la secretaría del despacho de la curadora ad-litem, se tendrá por notificada desde el 16 de**

diciembre de 2020. Por otro lado, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada y por ende la excepción propuesta por encontrarse extemporánea."

Luego, no resulta lógico la contradicción en la que incurre su señoría en los párrafos transcritos y resaltados por cuanto en primer lugar afirma:

(..) "**y en aras de no vulnerar el derecho a la contradicción y defensa ha tenido en cuenta las contestaciones de las demandas y los recursos enviados al correo j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, siempre y cuando que prueben que fuera remitido a tal dirección, *tal como aconteció en el presente caso" (...)***

Pero a renglón seguido contraría esa afirmación porque señala:

pues la curadora reenvió el correo que remitió a la ya mencionada dirección electrónica, **pero de manera extemporánea ya que el término para que contestara la demanda vencía el 15 de enero de 2021** y el escrito fue enviado hasta el 26 del mismo mes y año".

Frente a tal afirmación debo decir:

- Que su señoría se equivoca cuando dice que el término para excepcionar venció el 15/01/2021 por cuanto en realidad vence es el 22/01/2021.

- Que tal como se señaló, la suscrita remitió las excepciones el 15/01/2021 al correo j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co las mismas que fueron reenviadas el 26/01/2022 al correo cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así está demostrado en el expediente (archivo 035 y 036, C.1), luego, si acaba de mencionar que se tendrán en cuenta los recursos y contestaciones remitidas al correo primigenio, cómo de manera contradictoria dice que las excepciones fueron presentadas de manera extemporánea?

Luz Dary Bohorquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especializada en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Señor Juez, con toda atención,

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS
T.P. No. 176.116 del C.S. de la J.
C.C. No. 30.081.673 de Villavicencio

Celular 315-2512995 - *E - Mail:* luzdabv@hotmail.com

Luz Dary Bohorquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especializada en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Señor (a)

Secretario (a)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta.

E.S.D.

Expediente

Ref. Proceso No. 50-001-40-03-008-2017-00895-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTÁ contra OSCAR ARLEX FORERO PARRADO C.C. No. 86.075.377.

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, actuando como Curador Ad Litem del ejecutado Sr. OSCAR ARLEX FORERO PARRADO C.C. No. 86.075.377, rrespetuosamente manifiesto:

- Que obra en el expediente digital, el (archivo 034) el cual no corresponde a este proceso, sino al 2018-870.

- Que no obra en el expediente digital, el memorial con el que la suscrita descorrió el traslado al recurso interpuesto por el ejecutante frente al auto del 23/04/2022.

- Que no obra en el expediente digital, el memorial poder de la nueva apoderada del ejecutante, para efectos de obtener su dirección electrónica y así poder cumplir con lo señalado en el art. 78-14 del CGP, enviándole copia de los memoriales que se presenten, como el presente recurso.

Celular 315-2512995 - *E - Mail:* luzdabv@hotmail.com

RE: RAD 2018-00499-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Ruthmira Raquel Baron <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Mar 24/05/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto lo solicitado.
Buenos días.

Nuevamente envió el recurso de reposición conforme a su solicitud, le agradezco me confirme si se puede reproducir el adjunto o para enviarlo nuevamente o allegar lo al despacho en medio magnético.

envió recurso

Cordialmente,

RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ
Abogada DERECHO & PROPIEDAD S.A.
Cel. 3153651870, Tel Fijo. 6086702555
Email. ruthmirabaron@derechoypropiedad.com
Pág. Web.: www.derechoypropiedad.com

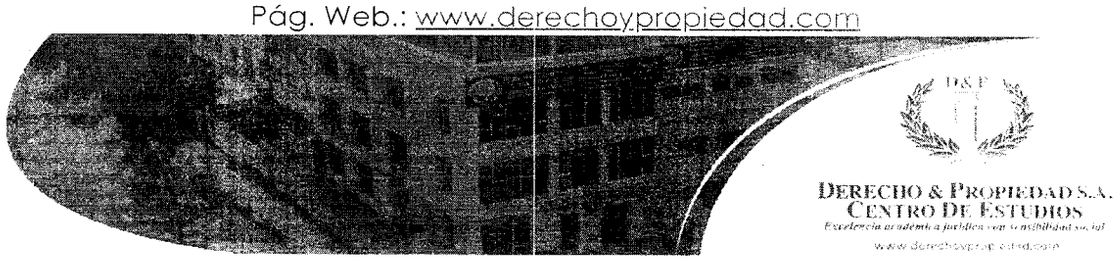

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 9:17
Para: Ruthmira Raquel Baron <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>
Asunto: RE: RAD 2018-00499-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Buen día

de manera respetuosa, se le solicita reenviar nuevamente el recurso de reposición allegado en pdf., toda vez que el enviado arroja error y no se deja reproducir.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio

De: Ruthmira Raquel Baron <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>
Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 3:00 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>
Asunto: RAD 2018-00499-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REFERENCIA: **RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN**

SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: **50001400300820180049900**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO: **CAMPO ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ**

En representación del demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de mayo de 2022, adjunto a este correo el respectivo memorial el recurso, el cual se envia simultáneamente a la parte activa del proceso.

Cordialmente,

RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ
Abogada DERECHO & PROPIEDAD S.A.
Cel. 3153651870, Tel Fijo. 6086702555
Email. ruthmirabaron@derechoypropiedad.com
Pág. Web.: www.derechoypropiedad.com

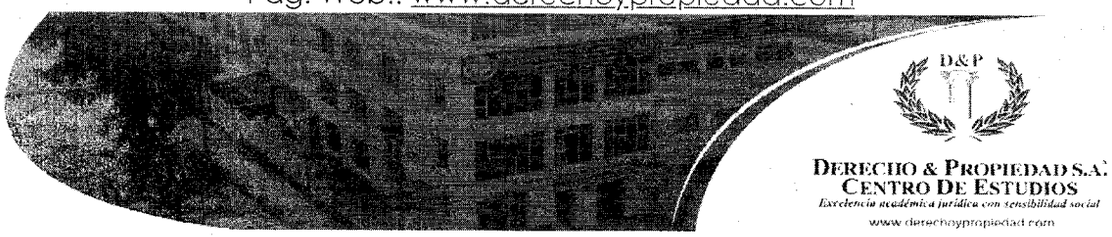

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REFERENCIA: RECUSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
RADICADO: 50001400300820180049900
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CAMPO ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ

En representación del demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

El despacho argumenta en el acápite denominado **actuación del juzgado** en el auto en cita que "...surtido el trámite establecido por el art 319 de la mencionada codificación, una vez corrido el respectivo traslado, la parte ejecutada guardo silencio ante el mismo.", teniendo en cuenta que no es cierta la manifestación del despacho por lo siguiente:

1. El despacho corre traslado del recurso de reposición articulo 319 CG del proceso, término que inicio el día 15 de febrero de 2022 y terminando el mismo el día 17 de febrero de 2022.
2. La suscrita día 17 de febrero de 2022, descorreo traslado del recurso interpuesto por la parte actora dentro del término legal para ello.
3. La suscrita sustento el traslado del recurso en los siguientes termino:

"(...)|

1. El despacho tuvo en cuenta los pagos realizados por mi representado y las sumas de dineroque ha descontado el Banco Pichincha una vez hizo efectivo el descuento por nomina autorizado por mi cliente cuando le fue aprobado el crédito: estas sumas de dinero se debentener como abonos a la obligación los cuales fueron aplicados conforme lo estipula el artículo1653 del código civil, primero a intereses moratorios y el saldo a capital
2. La misma suerte corren los descuentos que se hicieron por nomina en virtud a la medida cautelar decretada, deben abonarse primero a intereses y el saldo a capital.
3. Los abonos realizados a la deuda por descuentos de nómina que ha realizo la demandante,los realizados por orden del despacho y los pago hechos por mi representado a la cuenta del

despacho se realizaron en las fechas que se abonaron, cumpliendo como ya se dijo lo establecido artículo 1653 del Código Civil

4. Relaciona los abonos realizados en este proceso:

RELACIÓN DE ABONOS DESDE EL MES DE JULIO DE 2018 HASTA 09/12/2021.					
MES	**AÑO**	**VALOR**	**DESCUENTOS QUE EL BANCO HIZO DIRECTAMENTE DE NOMINA**	**PAGOS DIRECTO AL BANCO**	**DESCUENTO POR EMBARGO**
Julio	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Agosto	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Septiembre	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Octubre	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Noviembre	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Diciembre	2018	$736.221,00	$ 736.221,00		
Enero	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		
Febrero	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		
Marzo	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$128.531,00
Abril	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$128.531,00
mayo	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$128.531,00
Junio	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$141.768,00
Junio	2019				$ 199.639,00
Julio	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$141.768,00
Agosto	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$141.768,00
Agosto				$6.000.000,00	

Septiembre	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$141.768,00
Octubre	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$141.826,00
Noviembre	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$354.713,00
Noviembre	2019				$401.010,00
Diciembre	2019	$736.221,00	$ 736.221,00		$143.500,00
Enero	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$137.815,00
Febrero	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$137.815,00
Marzo	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Abril	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$372.383,00
Mayo	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Junio	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Junio	2020				$210.857,00
Julio	2020				$29.000.000,00
Julio	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Agosto	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Septiembre	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.390,00
Octubre	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$149.450,00
Noviembre	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$151.210,00
Diciembre	2020	$736.221,00	$ 736.221,00		$375.114,00
Enero	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Febrero	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Marzo	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Abril	2021		$ 736.221,00		$145.066,00

		$736.221,00			
Mayo	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Junio	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$212.127,00
Julio	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Agosto	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$145.066,00
Septiembre	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$153.594,00
Octubre	2021	$736.221,00	$ 736.221,00		$153.657,00
Noviembre	2021				$155.462,00
Noviembre	2021				$436.639,00
			$29.448.840,00	**$6.000.000,00**	**$35.751.278,00**
Total, de giros al juzgado					$35.751.639,00
Total, pago directo al banco					$6.000.000,00
Total, descuentos que el banco hizo directamente el banco de nomina					$29.448.840,00
Total, abonos hechos por el demandado hasta 30/11/2021					**$71.200.479,00**
Valor total de títulos judiciales pagados al banco por parte del juzgado					**$ 33.299.123,00**
Valor total de lo que ha recibido el banco demandante a fecha 09 de 12 de 2021					**$68.747.963,00**
El banco debe devolver al demandado los descuentos que hizo desde enero de 2021 a noviembre de 2021, por la suma de:					**$7.362.210,00**

Allego al despacho:

1. Dos (2) desprendibles de nómina del mes de noviembre de 2021, los demás desprendibles ya reposan en el expediente.

Solicito al despacho:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Solicito se orden al demandante **BANCO PICHINCHA** la devolución de $ **7.362.210,00** de pesos al demandado, **dineros** que resultan de los descuentos mensuales que directamente el demandante descontó por nómina a mi representado, el valor mensual del descuento fue por el valor $736.221,00, la devolución que se solicita es la suma de los valores descontados desde el 30/12/2020 fecha en que se pagó el crédito hasta el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: Solicito ordenar al banco la actualización de los datos del señor CAMPO ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ en la central de riesgo Data Crédito y Cifin.

CUARTO: Se ordene la devolución de los dineros que resulten a favor de mi representado. (...)"

4 Como se puede evidenciar el despacho no tuvo en cuenta el memorial de la suscrita por medio del cual se descorre traslado del recurso impetrado por la parte actora.

5 Por otro lado, el despacho vulnera el debido proceso que le asiste a mí representado por cuanto no ha tenido en cuenta otros memoriales que ha presentado las apoderadas del demandado.

6 El 18 de mayo de 2021, se allego al despacho desprendibles de nómina donde se evidencia los descuentos, requerimiento que hizo el juzgado en auto del 10 de mayo de 2021, pero revisadas las liquidaciones hechas por el despacho no incluye los descuentos de las siguientes sumas:

jun-19	**$ -**	**prima junio**	**$ 199.639,00**
nov-19	**$ -**	**prima vacaciones**	**$ 401.010,00**
jun-20	**$ -**	**prima junio**	**$ 210.857,00**

Los descuentos antes mencionados en dichas sumas no fueron incluidas por el despacho en las liquidaciones estando en el deber de hacerlas, cometiendo errores en la liquidación en perjuicio del ejecutado, estas sumas de dinero deben ser tenidas en cuenta por el despacho: primero porque fueron descontadas a mi poderdante conforme a la orden del embargo, y segundo porque deben imputarse en la liquidación en las fechas descontados a mi representado conforme lo establece artículo 1653 del Código Civil y no al final del crédito.

Así mismo la liquidación hecha por el despacho el 16 de noviembre de 2021 con el fin de dirimir las inconformidades de las partes respecto de las liquidaciones del crédito, no relaciono las sumas anteriormente mencionadas, es decir:

jun-19	**$**	**-**	**prima junio**	**$**	**199.639,00**
nov-19	**$**	**-**	**prima vacaciones**	**$**	**401.010,00**
jun-20	**$**	**-**	**prima junio**	**$**	**210.857,00**

No incluyo los descuentos hechos en el mes de octubre de 2020, estando en el deber de incluirlas, ya que se le habían enviado todos los desprendibles de nómina al despacho para tal efecto.

oct-20	$ 736.221,00		$ 149.390,00	$ 885.611,00

4 Además, el 28 de junio de 2021 se envía memorial por parte de la suscrita memorial solicitando al despacho la imposición de multa a la demandante por no cumplir con lo contemplado en el artículo 78 numeral 14, de enviar a las partes los memoriales radicados al despacho judicial pese a tener el correo para el envío, y el juzgado hasta la fecha no ha resuelto dicha solicitud pese a que en reiteradas ocasiones se ha presentado tal situación.

5 El día 09 de 12 de 2021 se envió la relación de los abonos hechos por mi representado, incluyendo los valores que el despacho no imputo a las liquidaciones.

6 El día 09 de 12 del 2021, una vez interpuesto el recurso por el apoderado de la parte actora, la suscrita envió memorial al despacho relacionando todos los descuentos que se le han hecho al demandado, indicando además los pagos no incluidos en ninguna de las liquidaciones hechas por el despacho, como se puede evidenciar, el despacho no ha tenido en cuenta los memoriales enviados por la suscrita violando el debido proceso del demandado y la igualdad entre las partes en este proceso.

7 La suscrita interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la orden de archivo del proceso de fecha 02 de febrero de 2022, toda vez que no se había resuelto la devolución de los saldos a favor del demandado.

8 La suscrita día 17 de febrero de 2022, la suscrita descorreo traslado del recurso interpuesto por la parte actora dentro del término legal para ello, pero pese a eso el despacho indica en el acápite actuación del juzgado, que la parte ejecutada guardo silencio, lo que es incorrecto, lo que sucedió es que el despacho no ha tenido en cuenta ni ha resuelto ninguna de las solicitudes de la apoderada del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Solicito al despacho reponer el auto de fecha 18 de febrero de 2022:

PRIMERO: Se garantice por parte el derecho debido proceso y la igualdad entre las partes dentro del trámite de la referencia como quiera que no se ha tenido en cuenta los memoriales radicados por el suscrito despacho vía correo electrónico y no se ha pronunciado respecto de los mismos y tal omisión afecta los derechos de mi representado.

SEGUNDO: Se orden rehacer la liquidación del crédito como quiera que no se incluyeron sumas de dinero descontadas a mi representado en las liquidaciones a pesar de haberse solicitado y estando en el deber el despacho de hacerlas, las sumas de dinero son las siguientes:

jun-19	$ -	prima junio	$ 199.639,00	
nov-19	$ -	prima vacaciones	$ 401.010,00	
jun-20	$ -	prima junio	$ 210.857,00	
oct-20	$ 736.221,00		$ 149.390,00	$ 885.611,00

De no ordenarse por parte del despacho rehacer la liquidación del crédito dar trámite a la apelación con el fin de que el superior dirima las inconformidades de las partes respecto de la liquidación y que sean incluidas las sumas de dinero antes referidas, en razón a que el despacho no tiene un criterio claro frente a la liquidación y la ha cambiado en tres oportunidades generando inseguridad jurídica.

TERCERO: Nuevamente presento una relación de todos los descuentos que se le han hecho a mi representado y solicito se tenga en cuenta dichos abonos en la liquidación que se ordene rehacer por parte del despacho[1]:

[1] Artículo 1653 del Código Civil.

	RAD 208-00499-00		CAMPO ALVERTO POVEDA				
CAPITAL						$ 37.793.164,00	**$37.793.164,00**
Relación de abonos desde el mes de julio de 2018 hasta 28/02/2022.							
Desde	Hasta	Días	T. Anual	Abono	Descuento directo que hizo el banco por nomina.	consignación directo que se hizo al banco	Descuento por embargo	Valor total del abono a la deuda
06/12/20217	31/12/2017	25	31,16%					
01/01/2018	31/01/2018	30	31,04%					
01/02/2018	28/02/2018	27	31,52%					
01/03/2018	31/03/2018	30	31,02%					
01/04/2018	30/04/2018	29	30,72%					
01/05/2018	31/05/2018	30	30,66%					
01/06/2018	30/06/2018	29	30,42%					
01/07/2018	30/07/2018	29	30,05%	jul-18	$736.221,00			$736.221,00
01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	ago-18	$736.221,00			$736.221,00
01/09/2018	30/09/2018	29	29,72%	sep-18	$736.221,00			$736.221,00
01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	oct-18	$736.221,00			$736.221,00
01/11/2018	30/11/2018	29	29,24%	nov-18	$736.221,00			$736.221,00
01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	dic-18	$736.221,00			$736.221,00
01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	ene-19	$736.221,00			$736.221,00
01/02/2019	28/02/2019	27	29,55%	feb-19	$736.221,00			$736.221,00
01/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	mar-19	$736.221,00		$128.531,00	$ 864.752,00
01/04/2019	30/04/2019	29	28,98%	abr-19	$736.221,00		$128.531,00	$864.752,00
01/05/2019	31/05/2019	29	29,01%	may-19	$736.221,00		$128.531,00	$864.752,00
		1	29,01%	jun-19	$ -	prima junio	$199.639,00	$199.639,00
01/06/2019	30/06/2019	29	28,95%	jun-19	$736.221,00		$141.768,00	$877.989,00
01/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	jul-19	$ 736.221,00		$ 141.768,00	$877.989,00
01/08/2019	13/08/2019	13	28,98%	ago-19	$736.221,00		$141.768,00	$877.989,00
15/08/2019	31/08/2019	16	28,98%	08/14/2019	$ -	$ 6.000.000,00	$ -	$6.000.000,00
01/09/2019	30/09/2019	29	28,98%	sep-19	$736.221,00		$141.768,00	$877.989,00
01/10/2019	31/10/2019	30	28,65%	oct-19	$736.221,00		$141.826,00	$878.047,00
01/11/2019	30/11/2019	28	28,55%	nov-19	$736.221,00		$354.713,00	$1.090.934,00
		1	28,55%	nov-19	$ -	prima vacaciones	$ 401.010,00	$401.010,00
01/12/2019	31/12/2019	30	28,37%	dic-19	$ 736.221,00		$143.500,00	$879.721,00
01/01/2020	31/01/2020	30	28,16%	ene-20	$736.221,00		$137.815,00	$874.036,00
01/02/2020	29/02/2020	27	28,59%	feb-20	$736.221,00		$ 137.815,00	$874.036,00

		1		feb-20	$ -		$29.000.000,00	$29.000.000,00
01/03/2020	31/03/2020	30	28,43%	mar-20	$736.221,00		$149.390,00	$885.611,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	abr-20	$736.221,00		$372.383,00	$ 1.108.604,00
01/05/2020	31/05/2020	30	27,29%	may-20	$736.221,00		$149.390,00	$885.611,00
01/06/2020	30/06/2020	29	27,18%	jun-20	$736.221,00		$149.390,00	$885.611,00
		1		jun-20	$ -	prima junio	$210.857,00	$210.857,00
01/07/2020	31/07/2020	30	27,18%	jul-20	$736.221,00		$149.390,00	$885.611,00
01/08/2020	31/08/2020	30	27,44%	ago-20	$736.221,00		$ 149.390,00	$885.611,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	sep-20	$736.221,00		$ 149.390,00	$ 885.611,00
01/10/2020	31/10/2020	30	27,14%	oct-20	**$736.221,00**		$149.450,00	$885.671,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	nov-20	**$736.221,00**		$ 151.210,00	$887.431,00
01/12/2020	31/12/2020	30	26,19%	dic-20	**$ 736.221,00**		$375.114,00	$1.111.335,00
				ene-21	**$736.221,00**		$145.066,00	$881.287,00
				feb-21	**$736.221,00**		$145.066,00	$881.287,00
				mar-21	**$736.221,00**		$145.066,00	$881.287,00
				abr-21	**$736.221,00**		$ 145.066,00	$881.287,00
				may-21	**$736.221,00**		$145.066,00	$ 881.287,00
				jun-21	**$736.221,00**		$ 145.066,00	$881.287,00
				jun-21	**$** -		$212.127,00	$212.127,00
				jul-21	**$736.221,00**		$ 145.066,00	$881.287,00
				ago-21	**$736.221,00**		$ 145.066,00	$ 881.287,00
				sep-21	**$736.221,00**		$153.594,00	$889.815,00
				oct-21	**$736.221,00**		$153.657,00	$889.878,00
				nov-21	$ -		$155.462,00	$155.462,00
				nov-21	$ -	prima vacaciones	$436.639,00	$436.639,00
				dic-21	$ -		$155.462,00	$155.462,00
				ene-22	$ -	prima vacaciones	$392.653,00	$392.653,00
				feb-22	$ -		$161.000,00	$161.000,00
					$29.448.840,00		**$36.605.459,00**	**$72.054.299,00**
Total, de descuentos al juzgado por embargo							$36.605.459,00	
Total, descuentos directos de nómina que hizo el banco al demandado							$29.448.840,00	
Total, giros directo del demandado al banco							$6.000.000,00	
Total, pagos hechos por el demandado hasta 30/02/2022							$72.054.299,00	

CUARTO: Solicito se orden al demandante **BANCO PICHINCHA** la devolución de la suma de **$10.307.094,00** de pesos al demandado, dineros que resultan de los descuentos que directamente el demandante descontó por nómina a mi representado, el

valor mensual del descuento fue por la suma de $736.221, y la devolución que se solicita es durante el periodo entre el 30/10/2020 fecha en que se pagó el crédito hasta el 30 de noviembre de 2021 fecha en que el banco ceso el descuento por nómina.

QUINTO: Solicito se ordene al **BANCO PICHINCHA** pagar interés y/o utilidades de la suma antes mencionada, esto es desde 30/10/2020 hasta que se verifique la devolución de los mismos, como quiera que la referida fecha fue en la que se pagó la totalidad del crédito y no debió seguir descontando el banco de la nómina de mi prohijado, suma que está en poder del banco generando utilidades para éste y no a mi cliente, pudiendo mi cliente haber percibido utilidades de dicha suma de dinero, pero que al estar privado de estos no pudo invertir o hacer uso de ellos, y recalco a su señoría que estas cuotas que descontó el banco, la hizo cuando ya se había presentado la demanda, habían medidas cautelares efectivas y dichas sumas no fueron ordenadas por el despacho.

SEXTO: Se ordene por parte del despacho judicial la devolución de saldos a favor de mi representado por la suma de **$5.354.013,** la que resulte a favor de la liquidación que ordene rehacer el despacho, teniendo en cuenta para el caso la suma que ya fue entregada a mi representando por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES PESSO ($4.649.393,83) MCTE.

SEPTIMO: Solicitó ordenar al banco la actualización de los datos del señorCAMPO ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ en la central de riesgo Data Crédito y Cifin.

Pruebas:

1. Desprendibles de nómina en orden cronológico desde julio de 2018 hasta el mes de abril de 2022.
2. Giro por la suma de 6.000.000
3. Consignación por la suma de 29.000.000
4. Coreo de mayo de 2021 y el respectivo memorial.
5. Correo de junio de 2021 y memorial
6. Correo de diciembre de 2021 y el memorial.
7. Correo de febrero de 2022
8. Correo del 17 de febrero y memorial.

Del señor Juez,

Ruthmira R. Barón.

RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ
C.C. 40.419.384 de Puerto López
T.P N° 282.693 del C. S.J.Correo:
ruthmirabaron@derechoypropiedad.comCel:3153651870
Carrera 31 # 40 - 38 barrio Centro- Villavicencio Meta

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2021-00452-00

Diana Carolina Prada Jurado <diprada@alianza.com.co>

Jue 16/06/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;aleon_vivas@hotmail.com <aleon_vivas@hotmail.com>

Señor Juez:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.
Radicado: 2021-00452-00.
Asunto: Recurso de Reposición y Solicitud Sentencia Anticipada.

Cordial saludo.

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Superintendencia, el cual anexo; sociedad demandada en esta causa, de la manera más atenta me dirijo a su Despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda que fue proferido el 28 de julio de 2021, y en subsidio, solicitud de sentencia anticipada; de acuerdo con el escrito que se adjunta y los anexos allí relacionados.

Agradezco su atención y por favor tener en cuenta el correo oficial de Alianza Fiduciaria, el cual es notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

Por último, se hace la aclaración que este escrito se radica a través del presente mensaje de datos, de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso al respecto y los Acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos, el PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930, motivo por el cual, con base en lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del mentado estatuto procesal, copio este correo a los demás intervinientes del proceso a las direcciones electrónicas por ellos registradas y que corresponden a las que han sido informadas al Despacho Judicial.

Cualquier duda o inquietud, con gusto serán atendidas.

Atentamente,

Diana C. Prada Jurado
Abogada Senior Procesos
Alianza Fiduciaria
Tel: 60 (1) 6447700
diprada@alianza.com.co
Dirección Av Cr 15 No. 82 - 99
Bogotá - Colombia

ALIANZA_logotipo genérico_ PANTONE-1.png

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: 601 6108161 - +601 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

"Si no es necesario, no imprima este correo.
Todos somos responsables por el cuidado del medio ambiente".

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT: 860531315-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b)Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. PRESIDENTE Y FUNCIONES. La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta te solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor Juez:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.
Radicado: 2021-00452-00.
Asunto: **Recurso de reposición en contra del auto admisorio de fecha 28 de julio de 2021 y solicitud de sentencia anticipada.**

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.013.785 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.180 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **Alianza Fiduciaria S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 545 otorgada el 11 de febrero de 1986 en la Notaría décima del círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Superintendencia, el cual anexo; de la manera más atenta me dirijo a su Despacho para interponer **recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda que fue proferido el 28 de julio de 2021, y en subsidio, solicitud de sentencia anticipada;** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El presente recurso de reposición es oportuno, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

1.1. La providencia que admitió la demanda de la referencia fue notificada a mi representada el **09 de diciembre de 2021,** mediante notificación personal de acuerdo con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

1.2. En contra de la mencionada providencia, se radicó incidente de nulidad el 16 de diciembre del año pasado, interrumpiendo términos de traslado para contestar la demanda o interponer los recursos pertinentes.

1.3. Así pues, con posterioridad, se profirió por su Despacho auto calendado 10 de junio de 2022, notificado por estado el 13 de los corrientes, por lo que al día siguiente comenzó a correr el término de ejecutoria, el cual vencería el 16 de junio hogaño, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por esta vía.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de Alianza Fiduciaria S.A. como Sociedad Propiamente Dicha.

Mediante auto fechado del 28 de julio de 2021, el Despacho procedió a admitir la demanda dentro del proceso citado, de esta manera:

> **RESUELVE:**
>
> **PRIMERO:** Admitir la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por:
>
> - **ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA con C.C. No. 1.098.651.588,** con domicilio en la ciudad de Villavicencio.
> - **CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA con C.C. No. 1.087.984.795** con domicilio en la ciudad de Villavicencio.
>
> En contra de:
>
> - **La persona jurídica CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A. con Nit. 900.811.924-5,** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio.
> - **La persona jurídica ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. No. 860.531.315-3,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

En esa medida, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dirigió la demanda en contra de Alianza Fiduciaria con N.I.T. 860.531.315-3, es decir, como sociedad propiamente dicha, es claro que la decisión adoptada por el Despacho debe ser revocada pues bajo esta calidad **no** se tiene vínculo alguno con la parte actora.

Al respecto, valga la pena desde este momento precisar al Despacho que, revisados los registros de esta sociedad fiduciaria, efectivamente no se encontró relación con la señora Erika Mabel Posso Zúniga identificada con la C.C. No. 1.098.651.588 ni con el señor Carlos Andrés Valencia Zapata que se identifica con la C.C. No. 1.087.984.795, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

- **Erika Mabel Posso Zúniga:**

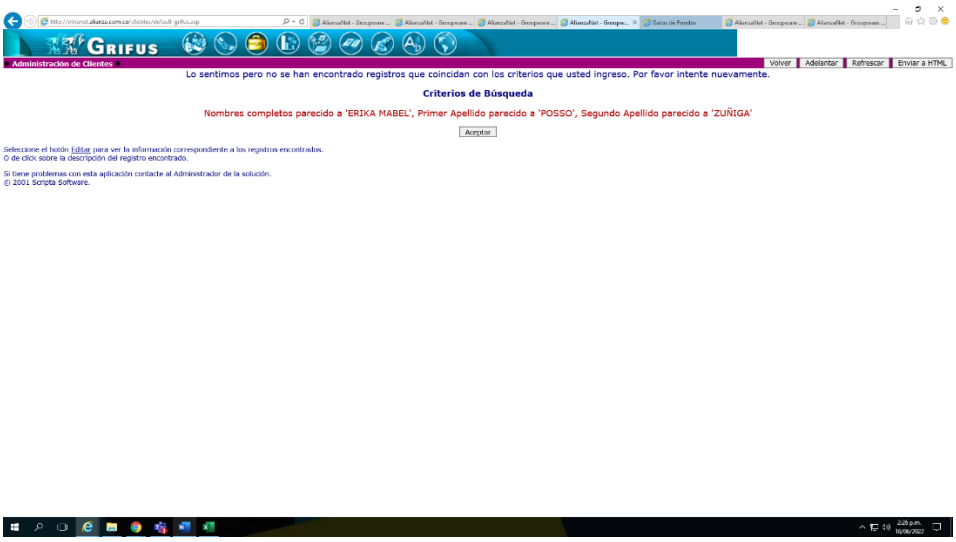
GRIFUS
Administración de Clientes
Volver
Adelantar
Refrescar
Enviar a HTML
Lo sentimos pero no se han encontrado registros que coincidan con los criterios que usted ingreso. Por favor intente nuevamente.
Criterios de Búsqueda
Nombres completos parecido a 'ERIKA MABEL', Primer Apellido parecido a 'POSSO', Segundo Apellido parecido a 'ZUÑIGA'
Aceptar
Seleccione el botón Editar para ver la información correspondiente a los registros encontrados.
O de click sobre la descripción del registro encontrado.
Si tiene problemas con esta aplicación contacte al Administrador de la solución.
© 2001 Scripta Software.

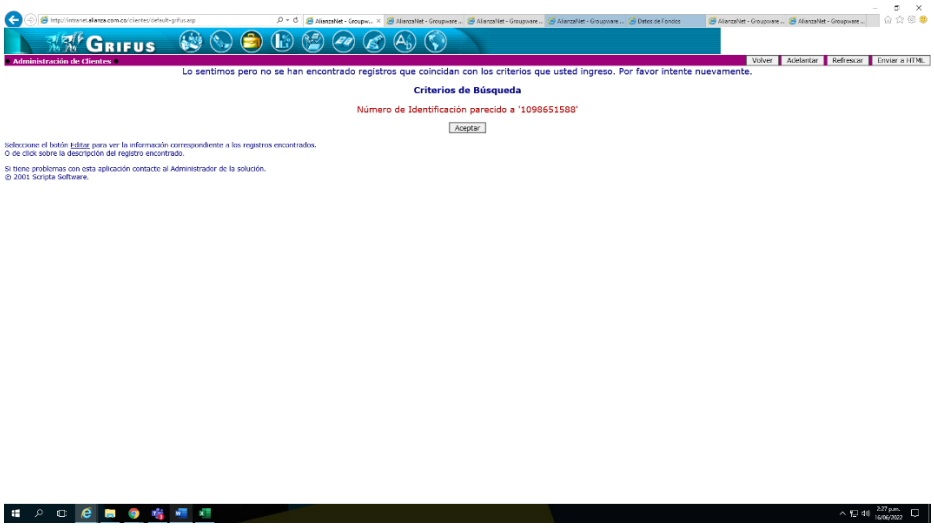
GRIFUS
Administración de Clientes
Volver
Adelantar
Refrescar
Enviar a HTML
Lo sentimos pero no se han encontrado registros que coincidan con los criterios que usted ingreso. Por favor intente nuevamente.
Criterios de Búsqueda
Número de Identificación parecido a '1098651588'
Aceptar
Seleccione el botón Editar para ver la información correspondiente a los registros encontrados.
O de click sobre la descripción del registro encontrado.
Si tiene problemas con esta aplicación contacte al Administrador de la solución.
© 2001 Scripta Software.

GRIFUS
Consultas de Fondos - SIFI
Volver
Datos por Cédula
Cédula
1098651588
Exportar Excel
ENCARGOS DONDE ES TITULAR:
ENCARGOS DONDE ES FIRMA AUTORIZADA:
SIN ENCARGOS
Si tiene problemas con esta aplicación contacte al Administrador de la solución.
© 2022 Tecnología - Alianza Fiduciaria S.A.

- **Carlos Andrés Valencia Zapata:**

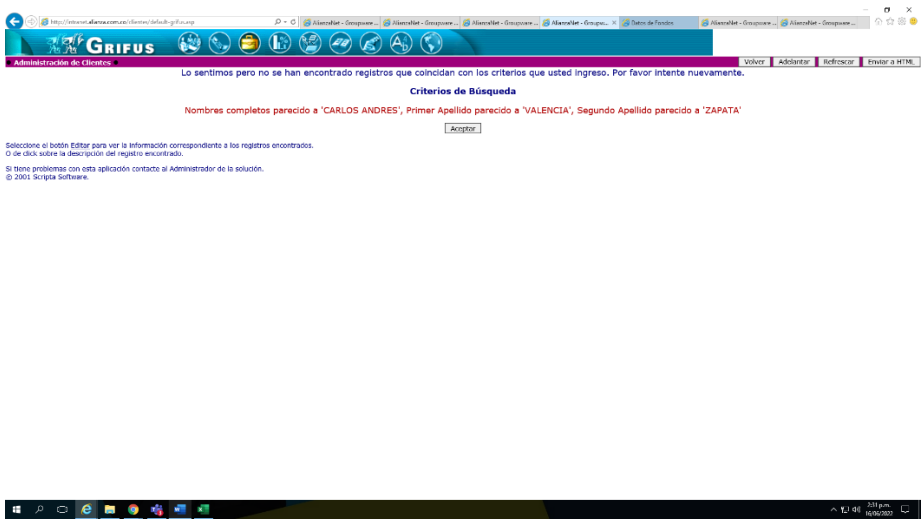

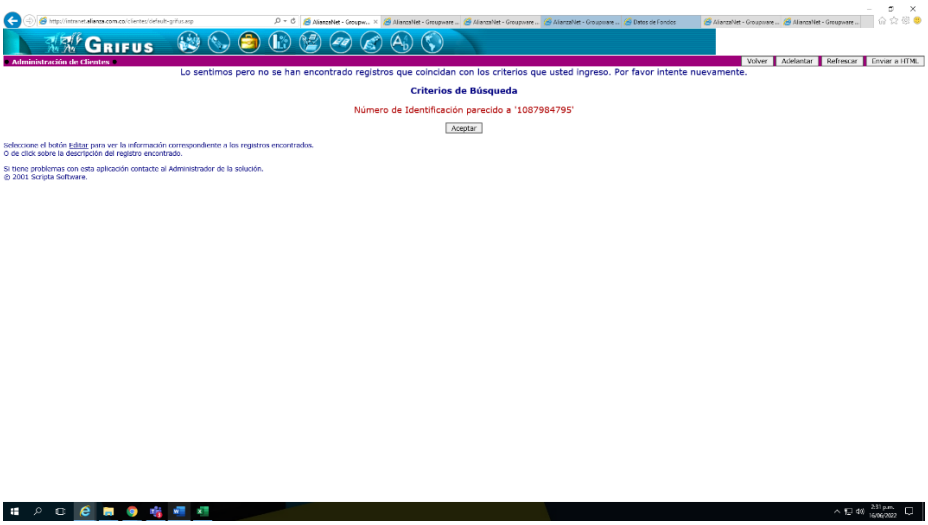

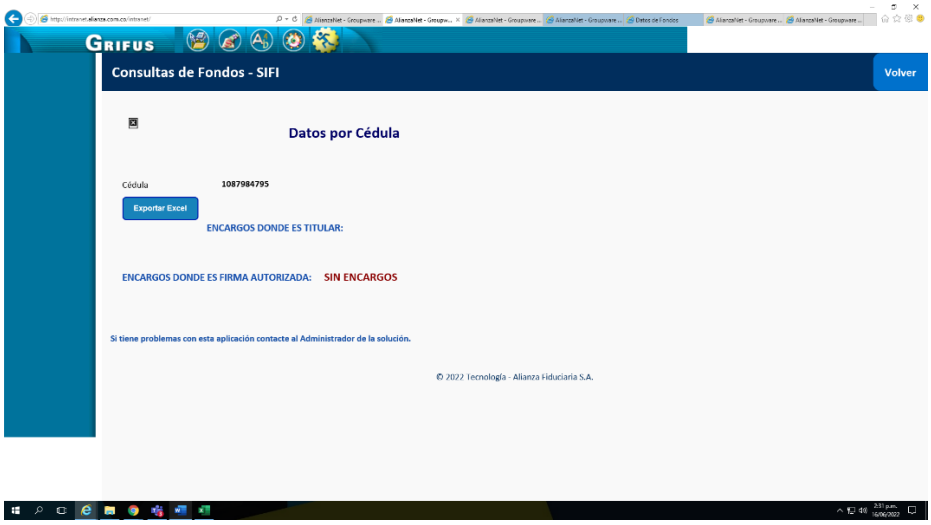

Al respecto, se adjunta certificación de esta entidad fiduciaria en la que consta que lo acá accionantes nunca se vincularon al mentado encargo fiduciario, y en esa medida, en ningún momento aportaron recursos y Alianza Fiduciaria S.A. recibió dineros provenientes de ellos.

Ahora bien, si de lo que se desprende de la demanda es que el vínculo que se podría tener con mi representaba es en virtud del **Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial,** sigue persistiendo en el caso sub júdice la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a la fecha este negocio fiduciario se encuentra liquidado como se explicará más adelante.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que tal como se evidencia de los anexos que acompaña la demanda, es de pleno conocimiento del extremo actor que mi representada en ninguna oportunidad ha comparecido en la actuación objeto de controversia ni como sociedad propiamente dicha ni bajo esa calidad de vocera y administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial.

Nótese lo que se señala en el hecho primero de la demanda:

> **PRIMERO:** El día diecinueve (19) de febrero de 2018, mis poderdantes señores ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA y CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA suscribieron contrato de promesa de compraventa con la CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-98576, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) del proyecto de vivienda denominado "MULTIFAMILIARES MANANTIAL" ubicado en el predio El Alcaraván Multifamiliares Manantial.

Lo cual se acompasa con el documento denominado *"Opción de Compra No. 1001"* y el de *"Información Individual",* pues en ninguno de ellos Alianza Fiduciaria S.A. con NIT. 860.531.315-3 comparece, es decir, no suscribió la promesa de compraventa objeto del presente asunto con los demandantes, y ellos tampoco se vincularon al Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, toda vez que no firmaron ningún documento que así lo acredite con la Fiduciaria, como un contrato de vinculación, por ejemplo, ni aportaron recursos a aquél.

Cabe explicar al Despacho que a través de documento privado de fecha 24 de mayo de 2016 se celebró entre Alianza Fiduciaria S.A. como fiduciaria y la sociedad Inversiones HYF del Llano S.A.S. como Constituyente, contrato de encargo fiduciario de administración e inversión, en cuya cláusula segunda se estableció el objeto del mismo que resaltamos a continuación:

> 2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán suscribir contratos de encargo fiduciario individuales de inversión en el Fondo Abierto Alianza, administrado por la FIDUCIARIA, y una carta de instrucciones en la cual designe al

CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento de que el mismo cumpla con las condiciones de entrega de recursos establecidas en el presente contrato, antes de dicho cumplimiento el CONSTITUYENTE se tendrá para todos los efectos, como BENEFICIARIO CONDICIONADO (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en este contrato. (iv) La entrega al CONSTITUYENTE de los recursos de los ENCARGANTES una vez cumplidas las siguientes condiciones:

Lo atrás esbozado, demuestra la calidad de Alianza Fiduciaria S.A. en la que actuó como vocera y administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial y no como Alianza Fiduciaria propiamente dicha y considerada, no obstante, en aras de los deberes de transparencia y lealtad procesal, es importante poner de presente que en el mes de marzo del año 2018, dicho encargo fiduciario tenía que cumplir las condiciones de giro estipuladas en el aludido contrato, pero como no se obtuvo respuesta por parte del constituyente para prorrogar el término del mismo o la documentación para el cumplimiento de las condiciones de giro, se procedió con la liquidación del contrato por no cumplimiento de su objeto.

En esa medida, se evidencia lo siguiente:

- Por un lado, los acá demandantes no tienen ni han tenido relación o vinculación con Alianza Fiduciaria S.A., ya sea como sociedad propiamente dicha o en su calidad de vocera y administradora de alguno de sus negocios fiduciarios a su cargo, y en esa medida, tampoco aportaron en ningún momento recursos al Encargo Fiduciario que mencionaron.

- Por otro lado, Alianza Fiduciaria S.A., ya sea como sociedad propiamente dicha o en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, **no** suscribió contrato de promesa o cualquier otro documento con los señores Erika Mabel Posso Zúniga identificada con la C.C. No. 1.098.651.588 ni con el señor Carlos Andrés Valencia Zapata que se identifica con la C.C. No. 1.087.984.795.

- Por último, y en gracia de discusión, si el Encargo Fiduciario señalado estuviese activo y vigente, la demanda debía dirigirse en contra de mi representada en su calidad de administradora del mismo y no en contra de Alianza Fiduciaria S.A. sociedad en nombre propio con NIT. 860.531.315-3, como así quedó en el auto calendado 28 de julio de 2021, por el cual se admitió la demanda que nos ocupa.

En consecuencia, no cabe duda que la demanda ha sido incorrectamente dirigida y le corresponde al Despacho encaminar el proceso de forma tal que sea desvinculada esta entidad fiduciaria por carecer de legitimación en la causa por pasiva, pues seguir en contra Alianza Fiduciaria S.A. resultaría una inconsistencia que podría llevar al Despacho a incurrir en un grave error al tener como demandado a quien no es la parte obligada dentro de este asunto y a dictar una sentencia que a la luz del ordenamiento jurídico, no sería procedente contra esta Fiduciaria en nombre propio.

Por consiguiente, de cara a dicha falta de legitimación en la causa por pasiva, el auto admisorio de fecha 28 de julio de 2021 debe ser revocado, desvinculando de las presentes diligencias a mi representada, siendo totalmente factible dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P. que reza:

> ***"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*** *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
>
> *Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*
>
> *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*
>
> ***1.*** *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
> ***2.*** *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
> ***3. Cuando se encuentre probada la*** *cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la* ***carencia de legitimación en la causa.*****"** (Énfasis mío).

2.2. El Encargo Fiduciario denominado Multifamiliares Manantial está liquidado desde el 30 de marzo de 2021.

Como se explicó en líneas anteriores, se ratifica que una vez efectuada la respectiva validación al interior de la Fiduciaria encontramos que el Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial se encuentra liquidado desde el **30 de marzo de 2021,** por lo que el mismo ya no existe, tal y como se corrobora de la certificación que se aporta como prueba.

Sobre el particular, es preciso hacer referencia al concepto de capacidad jurídica, la cual no es más que un atributo que tiene la persona para ejercer derechos y contraer obligaciones, y surge desde el momento mismo del nacimiento o existencia jurídica de una persona natural o jurídica, es así como la H. Corte Suprema de Justicia indicó con respecto a la capacidad para ser parte que:

> "*Está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, supeditada a la necesaria existencia, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado (…) Siendo entonces la capacidad para ser parte un presupuesto procesal, estarán llamados los enjuiciadores desde la presentación misma del libelo inicial a verificar su concurrencia, constatando que con esta se allegue- de ser necesario- la evidencia de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en que intervendrán (…)*[1]".

Se advierte, además, que la sociedad fiduciaria no puede entrar a responder con su propio patrimonio en un escenario en el que no tiene relación de ningún modo con

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de junio de 2021. M:P: Francisco Ternera.

los accionantes, y en todo caso, de las referencias hechas en el escrito de la demanda, se infiere el Encargo Fiduciario denominado Multifamiliares Manantial que fue administrado por esta entidad, del cual nunca se vincularon los señores Erika Mabel Posso Zúniga y Carlos Andrés Valencia Zapata, y que en todo caso, actualmente está liquidado, y por ende, inexistente en la vida jurídica.

III. PETICIONES

3.1. Por los motivos anteriormente expuestos, reitero mi solicitud que se **revoque el auto del 28 de julio de 2021,** mediante el cual se admitió la demanda de la referencia en contra de Alianza Fiduciaria S.A., y en su lugar, se desvincule a mi representada de conformidad con las razones expuestas.

3.2. En el hipotético caso que no prospere el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, de manera atenta solicito que **se dicte sentencia anticipada a favor de Alianza Fiduciaria S.A. por encontrarse probada la *"Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva",*** y como consecuencia de ello, se ordene la terminación del proceso frente a esta entidad.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta como prueba del presente recurso, todo lo que conste en el expediente del proceso de la referencia y las siguientes documentales:

4.1. Contrato del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial.

4.2. Certificación del 15 de junio de 2022 en donde consta que el Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial se encuentra liquidado.

4.3. Certificación del 15 de junio de 2022 en la que consta que no existen o hubo alguna relación o vínculo por parte de Alianza Fiduciaria S.A. con los demandantes.

V. ANEXOS

5.1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad que represento podemos ser notificados en la Avenida Carrera 15 No. 82 - 99, piso 4° de Bogotá, y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Cordialmente,

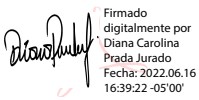

DIANA C. PRADA JURADO
C.C. No. 53.013.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 240.180 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860.531.315-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
WWW.INVERPUNTO.COM.CO
WWW.ALIANZA.COM.CO
WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016447700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

Por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de santa fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, , comunico que en el proceso ordinario se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A., Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0745 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 29 Civil del Circuito, inscrito el 20 de Agosto de 2021 con el No. 00191220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal (Simulación) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10013103029-2021-00163-00 de Josue Gomez Rincón C.C. 79.602.340, Contra: Cecilia Martinez Bayona C.C. No. 51.802.339, German Martínez Bayona C.C. No. 79.487.159, CONSTRUCTORA URBANA MB S.A., Andrea Margarita Mesa Villa C.C. No. 51.938.289, Oscar Daniel Leon Martínez C.C. No. 1.019.097.574, Martha Sabina Gomez Ceron C.C. No. 51.759.769, Ana Maria Primo Rojas C.C. No. 52.379.784, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Edelmira Virgüez de Peña C.C. No 23.481.498, Elmer Ahicardo Peña Virgüez C.C. No. 5.712.312, Fernando Augusto Trebilcock Barvo C.C. No. 79.141.928, NGC S.A.S., DISEÑOS VIVARAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado PARQUE LOTE 129.

Mediante Oficio No. 617 del 30 de marzo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197437 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 50001400300420200047900 de Oswaldo Jose Quimbayo C.C. 11312530, Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 860531315-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de marzo de 2118.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (C) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (D) Girar, aceptar, asegurar,

---

cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (G) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (H) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (I) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (J) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (K) Crear sinergias con compañías relacionadas. (L) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $7.120.000.000,00
No. de acciones : 142.400.000,00
Valor nominal : $50,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : $50,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $6.193.366.700,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : $50,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. 000000F30133498

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 000000079154150
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 000000561241171
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. 000000AAB237200
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 000000070070308

Por Acta No. 84 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490437 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 000000079154150
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 000000070070308

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 000000561241171

Por Acta No. 86 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621626 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. 000000AAB237200

Por Acta No. 86 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719309 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. 000000F30133498

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 02506183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Natalia Andrea Valderrama Tapiero	C.C. No. 000000053166751 T.P. No. 151456-T

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660070 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Richard Stiven Ahumada	C.C. No. 000001069738431
Suplente	Diaz	T.P. No. 238026-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003559 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00590771 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007569 del 9 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00615860 del 26 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003562 del 4 de junio de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00640809 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006257 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00653921 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00682015 del 27 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001436 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00725080 del 17 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000698 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00823916 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833990 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002332 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00947892 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000796 del 17 de marzo de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00983074 del 29 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004504 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023694 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000622 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01108383 del 9 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01117972 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01384920 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 040 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511076 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3323 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01531977 del 1 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3547 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01785412 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	01793200 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3981 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01795334 del 2 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 979 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá	01834978 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1785 del 28 de julio de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01855845 del 30 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01901553 del 7 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0805 del 28 de abril de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01937628 del 8 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1423 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01955329 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1170 del 13 de junio de 2016 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02113174 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
Cert. Cap. No. sinum del 26 de junio de 2018 de la Revisor Fiscal	02355675 del 9 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2938 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02412352 del 10 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0503 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02442181 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 11 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR ($2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de 2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos ($35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMAS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representane Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02520872 del libro IX, se aclara el Registro No. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6611

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 324.975.266.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33
Recibo No. AA22910815
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RECURSO DE REPOSICION ANA PATRICIA GOMEZ OTERO CEDULA 40388239 PROCESO 2022001600

ANA PATRICIA GOMEZ OTERO <mtkvilas1@kia.com.co>

Jue 16/06/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias en archivo adjunto

Ana Patricia Gomez
Asesora Comercial

E mtkvilas1@kia.com.co
T 3138892360 – 3212520206
www.kia.com.co

Cra 49 No.10-81
Villavicencio – Colombia

De: Correo Para Servidor de Impresión <scanner@kia.com.co>
Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 8:28
Para: ANA PATRICIA GOMEZ OTERO <mtkvilas1@kia.com.co>
Asunto: Enviar datos desde MFPB9C574 16/06/2022 09:28

Escaneado desde MFPB9C574
Fecha:16/06/2022 09:28
Páginas:3
Resolución:100x100 DPI
---
scan

Este correo y cualquier archivo anexo al mismo pertenecen a METROKIA S.A. y son para uso exclusivo del destinatario a quien va dirigido. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido, salvo la autorización previa y por escrito de Metrokia S.A. Mediante la recepción de este correo, Usted reconoce y acepta que, en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Metrokia S.A., tendrá derecho a solicitar indemnización por los daños y perjuicios que esto le cause. Dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012, lo invitamos a conocer nuestra Política de Protección de datos personales en www.kia.com.co, donde podrá conocer como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión de sus datos o revocar la autorización de su tratamiento a través del correo electrónico protecciondedatos@kia.com.co This email and any file attached to it belong to METROKIA S.A. and are for the exclusive use of the recipient to whom it is addressed. This communication may contain confidential or privileged access information. If you have received this email by mistake, mistake or omission, please notify the sender immediately and delete said message with its attachments. The use, copying, printing, retention, disclosure, forwarding or any action taken on this message and its attachments is strictly prohibited, except with the prior written authorization of Metrokia S.A. By receiving this email, you acknowledge and agree that, in In the event of non-compliance on your part and / or its representatives

to the aforementioned terms, Metrokia S.A., will have the right to request compensation for the damages that this causes. In compliance with Law 1581 of 2012, we invite you to learn about our Personal Data Protection Policy at www.kia.com.co, where you can learn how to exercise your rights of access, rectification, update, deletion of your data or revoke the authorization of its treatment through the email protecciondedatos@kia.com.co
Este correo y cualquier archivo anexo al mismo pertenecen a METROKIA S.A. y son para uso exclusivo del destinatario a quien va dirigido. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido, salvo la autorización previa y por escrito de Metrokia S.A. Mediante la recepción de este correo, Usted reconoce y acepta que, en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Metrokia S.A., tendrá derecho a solicitar indemnización por los daños y perjuicios que esto le cause. Dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012, lo invitamos a conocer nuestra Política de Protección de datos personales en www.kia.com.co, donde podrá conocer como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión de sus datos o revocar la autorización de su tratamiento a través del correo electrónico protecciondedatos@kia.com.co This email and any file attached to it belong to METROKIA S.A. and are for the exclusive use of the recipient to whom it is addressed. This communication may contain confidential or privileged access information. If you have received this email by mistake, mistake or omission, please notify the sender immediately and delete said message with its attachments. The use, copying, printing, retention, disclosure, forwarding or any action taken on this message and its attachments is strictly prohibited, except with the prior written authorization of Metrokia S.A. By receiving this email, you acknowledge and agree that, in In the event of non-compliance on your part and / or its representatives to the aforementioned terms, Metrokia S.A., will have the right to request compensation for the damages that this causes. In compliance with Law 1581 of 2012, we invite you to learn about our Personal Data Protection Policy at www.kia.com.co, where you can learn how to exercise your rights of access, rectification, update, deletion of your data or revoke the authorization of its treatment through the email protecciondedatos@kia.com.co

Villavicencio – Meta, 14 de junio de 2022

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición.

ANA PATRICIA GOMEZ OTERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi forma, en mi calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-166 adelantado en mi contra por el BANCO FINANDINA ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio – Meta, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto calendado 10 de junio de 2022, mediante el cual requirió a la parte actora para que previo a decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO y dentro del término de tres (3) días, allegara el oficio expedido por el Juzgado en el cual se ordenó la inmovilización del vehículo.

El presente recurso va encaminado a que el señor Juez titular reponga su decisión adicionando el auto recurrido en el sentido que además del requerimiento a la parte actora, también ORDENE la ENTREGA INMEDIATA material del vehículo a esta suscrita en mi calidad de propietaria demandada, pues no es justo que se continué causando el perjuicio de la inmovilización toda vez que afecta de manera directa no solamente mis intereses económicos sino también los intereses económicos de mi familia pues las pérdidas que a diario se generan ante la inmovilización de mi vehículo de servicio público, han puesto en riesgo la estabilidad financiera de mi hogar y de las personas que dependemos de él.

De igual manera señor Juez, nótese que ésta suscrita demandada, una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo, procedió a realizar EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con el fin único de que se MATERIALIZARA a mi favor la ENTREGA MATERIAL y REAL del vehículo de mi propiedad, además de la terminación del proceso, conforme consta en el memorial de solicitud TERMINACIÓN DE PROCESO allegado y radicado en debida forma por la entidad demandante y parte actora BANCO FINANDINA, hace aproximadamente un (1) mes, petición ésta que a la fecha no se ha despachado favorablemente a mi favor afectando gravemente la estabilidad económica de mi familia y mía.

Ahora bien señor Juez, comparto y aplaudo el hecho de querer aclarar y establecer dentro del proceso si durante el procedimiento de aprehensión e inmovilización del vehículo se adelantaron o llevaron a cabo actos ilegales o irregulares por parte de la autoridad competente o de persona alguna, pero debe usted señor Juez entender que para ésta suscrita el tiempo en este momento juega un papel en contra y adverso por las pérdidas actualmente ocasionadas con la inmovilización ya que han transcurrido aproximadamente tres (3) meses desde el momento de la aprehensión, y el vehículo se encuentra a la intemperie (al sol y al agua) en el parqueadero citado con las consecuencias de deterioro y de falta de mantenimiento respectivo, lo que agrava aún peor mi situación ante el perjuicio causado.

Es así entonces señor Juez que no es justo que ésta suscrita demandada deba correr con esa carga procesal, razón por la cual le reitero e manera respetuosa mi petición de reponer en tal sentido el auto recurrido, y ADICIONARLO ordenando la ENTREGA INMEDIATA MATERIAL del rodante en cita sin restricción alguna, en aras del debido proceso, del derecho al uso de la propiedad privada, del acceso a una buena y eficaz administración de justicia, al principio de lealtad y confianza, evitando así además que se continúe perpetrando el perjuicio

y las pérdidas económicas por la inmovilización y aprehensión del vehículo de servicio público de mi propiedad, perdidas económicas éstas que afectan de manera grave y directa estabilidad financiera de mi familia y mía, y del vehículo en sí por deterioro ante la falta de mantenimiento.

Entiendo señor Juez que exista la necesidad del despacho a su cargo de establecer la existencia o no de una presunta configuración de conductas ilegales o irregulares en el tramite o en el procedimiento de aprehensión e incautación del vehículo, conductas éstas que pueden ser susceptibles de investigaciones disciplinarias o penales en contra de quienes presuntamente ejecutaron esos actos, pero dicho esclarecimiento señor Juez no debe repercutir en desmedro de mis intereses ni mucho menos en mi perjuicio, por cuanto como consta en el memorial de TERMINACIÓN DE PROCESO (realice EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con el fin de que se MATERIALIZARA a mi favor la ENTREGA MATERIAL y REAL del vehículo de mi propiedad.

Dejo en estos términos presentado el recurso de REPOSICIÓN, agradeciendo de ante mano señor Juez su gentil apoyo y solidaridad para con mi petición.

Cordialmente,

ANA PATRICIA GOMEZ OTERO
C.C.N° 40.388.239
Email: anapg5611892@gmail.com

RV: PROCESO DECLARATIVO VERBAL. RAD. N° 50001 40 03 008 2021 00723 00

Jaime Alberto Rodriguez Arias <jarodrigueza4@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estudiotitulos.villavicencio@gmail.com <estudiotitulos.villavicencio@gmail.com>

De manera cordial remito memorial en archivo adjunto, mediante el cual impugno el auto admisorio de la demanda y a su vez expreso inconformidad con la estimación de los perjuicios.

Copia de este mensaje y del archivo adjunto, es remitido de manera simultánea a la apoderada de la parte actora para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS
T.P. N° 55.487 del C. S. de la J.

De: Jaime Alberto Rodriguez Arias
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 4:20 p. m.
Para: cmpl08vcio@ramajudicial.gov.co <cmpl08vcio@ramajudicial.gov.co>
Cc: estudiotitulos.villavicencio@gmaill.com <estudiotitulos.villavicencio@gmaill.com>
Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL. RAD. N° 50001 40 03 008 2021 00723 00

De manera cordial remito memorial en archivo adjunto, mediante el cual impugno el auto admisorio de la demanda y a su vez expreso inconformidad con la estimación de los perjuicios.

Copia de este mensaje y del archivo adjunto, es remitido de manera simultánea a la apoderada de la parte actora para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS
T.P. N° 55.487 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso declarativo verbal sumario – imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, de laELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., contra OSWALDO JACOBO RENDON. Rad. N° **50001 40 03 008 2021 00723 - 00**

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (META), identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.316.229 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 55.487 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre representación del señor **OSWALDO JACOBO RENDÓN**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.328.707 de Bogotá, conforme al poder que fue remitido directamente por ésta persona a su Despacho mediante mensaje de correo electrónico, cuya copia igualmente anexo, por medio del presente escrito procedo a manifestare lo siguiente:

1) IMPUGNACIÓN (RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA):

De manera cordial manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, el cual me fue remitido por correo electrónico el día 17 de enero de 2022, por lo que se entiende que me fue notificado el pasado 19 de enero (Dto. 806 de 2020, artículo 8, inciso tercero).

Fundamento el anterior recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

Según la información dada por el Demandado, la EMSA ha venido presentando esta y otras demandas similares contra varias personas (incluido mi poderdante), las cuales han sido RECHAZADAS por distintosJuzgados y otras han sido RETIRADAS en razón a que no se entregan con la documentación requerida.

En prueba de ello puede consultarse la actuación con radicación N° **50001 31 53 002 2021 00076 00**, también formulada contra mi poderdante OSWALDO JACOBO RENDON, la cual fue RECHAZADA por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio. También fueron RETIRADAS las demandas presentadas contra aquella misma persona, para la imposición de la misma servidumbre, con radicación N° **50001 40 03 008 2021 00219 00** y otras contra diversos predios colindantes.

Dicho de otra manera, la EMSA ha venido presentando una y otra vez éstas demandas, a la espera que en algún Juzgado, como ocurrió en su Despacho, no se percataran de las deficiencias del proyecto y de las demandas mismas, y entonces se procediera a su admisión.

Aclarado lo anterior, debo manifestarle que según lo expresado por mi poderdante, la EMSA cambió el diseño y el trazo inicial de la red de energía, al parecer atendiendo razones no técnicas, sino

Cra. 33A Nº 40-50 Ofic. 202 Edif. Office Center. Villavicencio. Tels. (8) 6621635 *jarodrigueza4@hotmail.com* / *anavictoriamonzon@hotmail.com*
Carrera 46 N° 22 B – 20, Oficina 408. Edificio Salitre Office. Bogotá, D.C.. Cel. 3106809869 / 3134049720

interesesespecíficos; por ello la empresa se ha negado sistemáticamente a mostrar el plano general del proyecto en el que se observe el curso o trazo de la línea de conducción.

Es por ello que con las demandas sólo anexa un plano del predio demandado, en el que se observa el trazo de la línea de energía dentrodel mismo; es decir, el trazo de la línea de energía que ocupa cada predio, pero no el **PLANO GENERAL** que debe hacer parte de la demanda, tal como lo señala en literal "a" del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, el cual señala:

> ***ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2.*** *De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:*
>
> ***a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.*** *(SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO)*

De repeso, con las demandas antes referidas (las rechazadas y las retiradas) y con la que acá nos ocupa, no se allegó el inventario de los daños que van a casarse en cada predio, consignado en el acta que se exige en el literal "b" de aquella misma norma, el cualseñala:

> ***b)*** *El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.*

Es entendido que esta acta se levanta en una visita que se haga en el predio, documento este que es diferente al simple avalúo hecho por el evaluador particular que contrata la EMSA.

La importancia de esta acta radica en que el avalúo se hace solo en consideración del área que va a ser objeto de la servidumbre, pero no contempla los daños derivados de dicha servidumbre, los cuales deben ser identificados al hacer la respectiva visita (la que debe constar en el acta que exige el literal "b" antes trascrito).

De otra parte, pese a que no se contempla como documento exigible en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la demanda debe estar acompañada de la LICENCIA AMBIENTAL del proyecto, exigida conforme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 o ***Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible***.

Señor Juez, en razón a que la demanda carece de esos tres documentos(el plano general del proyecto, el acta de visita al predio y la licencia ambiental), solicito que al resolver la presente impugnación se revoque auto admisorio de la demanda.

2) INCONFORMIDAD CON LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS:

Conforme a lo señalado en al artículo 29 de la Ley 56 de septiembre 01 de 1981, en concordancia con el numeral 5 delartículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, desde ya manifiesto que mi poderdante NO ESTA CONFORME con el estimativo de los perjuicios causados por la imposición de la

Cra. 33A Nº 40-50 Ofic. 202 Edif. Office Center. Villavicencio. Tels. (8) 6621635 *jarodrigueza4@hotmail.com* / *anavictoriamonzon@hotmail.com*
Carrera 46 N° 22 B – 20, Oficina 408. Edificio Salitre Office. Bogotá, D.C.. Cel. 3106809869 / 3134049720

servidumbre, tasados por la entidad Demandante mediante el peritazgo anexo a la demanda.

Dicha inconformidad radica en que en el avalúo presentado por la parte actora los perjuicios son tasados sólo teniendo en cuenta la estimación del valor de la franja de terreno afectada, más no los perjuicios o afectación (menor valor) que se genera por la servidumbre al área restante del inmueble.

En consecuencia, solicito al señor Juez que proceda de la manera indicada en esas normas, esto es, designe lo peritos para la finalidad allí señalada.

3) NOTIFICACIONES:

Mi poderdante OSWALDO JACOBO RENDÓN recibirá notificaciones en elcorreo electrónico anotado en el poder: disccosa@hotmail.com

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la carrera 33 A Nº 40-50 Oficina 202, Edificio Office Center de la ciudad de Villavicencio. Teléfonocelular 310 6809869. Correos electrónicos (favor remitir las comunicaciones a ambos): jarodrigueza4@hotmail.com y anavictoriamonzon@hotmail.com

4) PODER:

Anexo una copia del poder otorgado por el Demandado. Así mismo, por si se considera necesario, a renglón seguido del envío de este memorialigualmente reenvío el mensaje con el cual el Demandado me remitió dicho poder.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
C.C. N° 79.316.229 de Bogotá
T.P. N° 55.487 del C.S. de la J.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS
Abogado
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ANA VICTORIA MONZÓN CIFUENTES
Abogada
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: Proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de la ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. contra OSWALDO JACOBO RENDON. Radicación N° 50001 4003 008 **2021 00723** 00

OSWALDO JACOBO RENDON, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.328.707, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito les manifiesto que confiero PODER especial amplio y suficiente a **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.316.229 de Bogotá y la tarjeta profesional Nº 55.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a **ANA VICTORIA MONZÓN CIFUENTES**, identificada con la C.C. N° 40.377.435 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 177.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, ambos abogados titulados y en ejercicio, para que me representen y asuman la defensa de mis derechos e intereses económicos dentro del proceso de la referencia, derivados de mi condición de propietario del inmueble que es objeto de la solicitud de imposición de la servidumbre

Además de las facultades inherentes a éste poder, mis mandatarios tendrán las de transigir, conciliar, presentar recursos; solicitar, objetar y entregar peritazgos, sustituir y reasumir el mandato.

Para todos los efectos relacionados con el proceso de la referencia, manifiesto que mi dirección de correo electrónico, en el que recibiré comunicaciones, notificaciones y demás, es el siguiente: **disccosa@hotmail.com**

Cordialmente,

OSWALDO JACOBO RENDON
C.C. N° 17.328.707

Aceptamos el poder:

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
C.C. Nº 79.316.229 de Bogotá
T.P. Nº 55.487 del C.S. de la J.

ANA VICTORIA MONZÓN CIFUENTES
C.C. N° 40.377.435 de Villavicencio
T.P. Nº 177.492 del C.S. de la J.